



**Vistos**, el Informe N° 000144-2021-DIA-LOO/MC, de fecha 22 de noviembre del 2021; el Informe N° 001418-2021-DIA/MC, de fecha 29 de diciembre del 2021; y el expediente N° 2021-0076031, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización "CENTRO CULTURAL FOLCLÓRICO QANKUNAPAQ PERÚ" y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber



cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante expediente N° 2021-0076031, la organización "CENTRO CULTURAL FOLCLÓRICO QANKUNAPAQ PERÚ", representada por el señor Edwin Freddy Roque Balboa, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N° 001989-2021-DIA/MC, de fecha 22 de septiembre del 2021, se trasladó al administrado entre otras observaciones, las referidas a la incidencia comunitaria e impacto positivo según criterios señalados en las normas precitadas y los proyectos declarados;



Que, dentro del plazo, la organización representada por el señor Edwin Freddy Roque Balboa envía la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara: i) que el principal lugar donde desarrolla sus actividades está situado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; ii) cuenta a la fecha con un total de cuatro (04) miembros de la organización; iii) realizan actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas, rurales y poblaciones afroperuanas, y realiza actividades constantes que fomentan la apropiación social del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 2008, a través de la realización de talleres formativos en danza, música y artes visuales en la zona sur de Lima Metropolitana. Asimismo, menciona que tienen como aliados a instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "Llaqtanchiqpap Tusunchiq Takispa (Bailando y Cantando para la comunidad)" y "Comunicando en Acción Reviviendo el Arte", desarrollados en el distrito de San Juan de Miraflores;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "CENTRO CULTURAL FOLCLÓRICO QANKUNAPAQ PERÚ" refiere que tiene como principal objetivo promover el buen uso del tiempo libre en niñas, niños y adolescentes a través de la enseñanza de manifestaciones artísticas en el Asentamiento Humano Paraíso, en el distrito de San Juan de Miraflores. De la misma manera, manifiesta que su trabajo busca preservar la identidad cultural de las manifestaciones artísticas tradicionales de distintas regiones del país, a través de la investigación en campo y su posterior difusión como propuestas escénicas con los jóvenes integrantes de la organización;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades tales como el proyecto 1: "Llaqtanchiqpap Tusunchiq Takispa (Bailando y Cantando para la comunidad)" que consistió en la realización de una serie de recitales de música y danza en espacios públicos, dirigido a las y los vecinos del Asentamiento Humano Paraíso en el distrito de San Juan de Miraflores, con el objetivo de difundir el trabajo artístico de la organización a través de actividades de sano esparcimiento para toda la comunidad; y el proyecto 2: "Comunidad en Acción Reviviendo el Arte" que consistió en la realización de talleres formativos en dibujo y pintura, muralismo, cerámica, bordado, danza y música con el apoyo de artesanos y estudiantes egresados de la Escuela Nacional de Folklore José María Arguedas, dirigido a niñas, niños y jóvenes en edad escolar, con el objetivo de generar un espacio cultural multidisciplinario en las instalaciones del local comunal del Asentamiento Humano Paraíso, incentivando en las y los participantes el desarrollo de sus capacidades artísticas y sociales a través de productos elaborados por ellos mismos que reflejen su creatividad, haciendo buen uso de su tiempo libre en temporada de vacaciones. En ese sentido, la organización ha logrado integrar a jóvenes residentes, egresados de escuelas de arte, docentes de folklore y a la comunidad del Asentamiento Humano Paraíso en la generación y habilitación de un espacio cultural que ofrezca actividades formativas y de esparcimiento para todo



público, revalorando distintas manifestaciones artísticas, que a su vez fortalezcan las habilidades de las y los participantes, así como los lazos vecinales en su localidad;

Que, mediante Informe N° 000144-2021-DIA-LOO/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización "CENTRO CULTURAL FOLCLÓRICO QANKUNAPAQ PERÚ", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001418-2021-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización denominada "CENTRO CULTURAL FOLCLÓRICO QANKUNAPAQ PERÚ", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, *Ley de promoción de los puntos de cultura*, la Directiva N° 001-2019-MC, *Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura*, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamiento para el reconocimiento de los puntos de cultura;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer como punto de cultura a la organización denominada "CENTRO CULTURAL FOLCLÓRICO QANKUNAPAQ PERÚ", ubicada en el Sector 2, Grupo 6, Manzana O, Lote 24, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización denominada "CENTRO CULTURAL FOLCLÓRICO QANKUNAPAQ PERÚ", asignándole el registro N° 525.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente Resolución a la organización "CENTRO CULTURAL FOLCLÓRICO QANKUNAPAQ PERÚ", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES